

## **Victimogénesis** *Victimo Genesis*

**Rogelio Barba Álvarez <sup>1</sup>**  
Universidad de Guadalajara, México

Como referenciar este artículo:

Barba Álvarez, R. (2019). Victimogénesis. *Revista Ciencia Jurídica y Política*, 11-24.  
Recuperado de: <https://portalderevistas.upoli.edu.ni/index.php/5-revcienciasjuridicasypoliticas/article/view/375>

### **RESUMEN**

Como responsable de la unidad científica para disminuir la victimización secundaria, avalado por el Programa de Mejoramiento al Profesorado, hemos iniciado una intensa investigación sobre la génesis criminal que afecta a las personas vulnerables o no de la sociedad, pero en este caso a personas víctimas del sistema legal que se acercan al poder público para exponer su drama criminal, de ahí que este sencillo artículo de investigación exponga la génesis victimal, con el objetivo de generar conocimiento a criminólogos, juristas y expertos en la materia de víctimas, a través del método científico de la interdisciplinariedad de la que se abraza la criminología para reflexionar sobre el proceso de victimización.

Palabras clave: *victimología, predisposición victimal, víctima, derecho penal.*

### **ABSTRACT**

As responsible of the scientific unit to reduce secondary victimization, endorsed by the Teacher Improvement Program, we have initiated an intensive investigation into the criminal genesis that affects vulnerable or no, in society, but in this case people victims of the legal system who approach the public authorities to expose their criminal drama, hence this simple research article exposes the genesis of the victims, with the main objective of generating knowledge for criminologists, jurists and experts in the matter of victims, throughout the scientific method of interdisciplinarity of which criminology is embraced to reflect on the process of victimization.

Key words: *Victimology, Victims Predisposition, Victim, Criminal Law.*



---

<sup>1</sup> Profesor investigador de la Universidad de Guadalajara, rokame00@gmail.com

## 1.- INTRODUCCIÓN

Cuando se publicó la Ley General de Víctimas, el pasado 9 de enero de 2013<sup>1</sup>, parte de la doctrina penal y criminológica, auguraba una verdadera protección de la <<víctima>>, la cual se le dotaría de un protagonismo jurídico que, hasta ahora, no había adquirido en el sistema penal mexicano. Aunque se presentaron avances en la dignificación de los derechos de las víctimas (*principio pro victimae*)<sup>2</sup>, no podemos estar totalmente de acuerdo con toda la disposición especial dedicada a las víctimas, toda vez que se sigue obviando el tratamiento con guante blanco al proceso de victimización secundaria, pues la sociedad a través de los procesos vergonzantes inmersos en el proceso de evolución democrática, no podemos sino exigir una relevancia con relación a esta parte de la pareja penal.

El concepto de víctima quizás se encuentra entre los más antiguos de la humanidad porque se encuentra inextricablemente conectado con la idea y la práctica del sacrificio, y ha pertenecido a cada cultura de la sociedad, a los legisladores, a los políticos, o los estudiosos que por un buen tiempo, no han procurado sus raíces, procesos y efectos negativos producidos por el drama criminal, frente a este fenómeno, se concentra la atención a la persona que comete el hecho criminal, como si no fuese relevante socialmente, sino un producto embarazoso del crimen, por lo tanto no hemos dejado de insistir que el concepto de víctima (y de victimización secundaria) está debilitado porque culpabiliza, mientras el concepto de delincuente es un concepto individual que permite la sectorización y la percepción del acto violento como atribuible singularmente<sup>3</sup>, el concepto de víctima es socialmente culpabilizante y como tal frontalmente sujeto a la represión que explicaría el retardo en el estudio de la víctima.

---

<sup>1</sup> Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, 01-01-2013

<sup>2</sup> Dicho principio se encuentra en el segundo párrafo del primer artículo de 7 la Ley General de Víctimas, de la siguiente manera: ...En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.

<sup>3</sup> Basta con revisar las estadísticas del ENVIPE 2013, en las que la principal preocupación de los jóvenes entre los 14 a 29 años es la inseguridad. <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/Encuestas/Hogares>

## 2. El problema de la victimología.

Algunos autores consideran a la Victimología como una rama dentro de la Criminología<sup>4</sup>. Otros sostienen que es una disciplina independiente<sup>5</sup>. Así, la víctima del delito, como su fenómeno social: la victimización, para Ferrando Mantovani, la victimología es el nuevo brazo de la criminología que cobra autonomía, encargada de la incidencia de la víctima por esto que ella es y por esto que ella hace, en la génesis del delito<sup>6</sup>.

Al hablar de victimología es necesario referirse a su objeto de estudio, la víctima. Respecto de ella se han formulado muchas definiciones. Para lo que interesa a nuestro estudio, tomaremos la que nos proporciona; Soria citando la definición dada por la ONU en 1986, según la víctima es;

*"... aquella persona que ha sufrido un perjuicio (lesión física o mental, sufrimiento emocional, pérdida o daño material, o un menoscabo importante en sus derechos), como consecuencia de una acción u omisión que constituya un delito".*

Por otra parte, tomando en consideración parte de la doctrina criminológica las demás ciencias no se habían ocupado de estudiar la victimología<sup>7</sup>, es así como la escuela clásica de Derecho se centra básicamente en el estudio del delito como ente jurídico; a la escuela clásica le interesa el nivel conductual desinteresándose del nivel individual centrándose únicamente en la teoría del delito, dejando en segundo plano al delincuente y con mayor razón a la víctima<sup>8</sup>. La víctima pasa excepcionalmente a la historia, y solo lo logra en crímenes del tipo del magnicidio, y por razones insólitas<sup>9</sup>. La historia se encuentra escrita esencialmente por los victoriosos, dejando a un lado a las víctimas del delito en este caso<sup>10</sup>.

---

<sup>4</sup> Barba Álvarez R., "los delitos relativos a la prostitución, el caso de España", en RIPE, Bauru, Brasil, 2005.

<sup>5</sup> Rodríguez Manzanera, L., Victimología, México, pág. 17.

<sup>6</sup> Mantovani F., Il problema della criminalità, Milano, 1984, p. 373.

<sup>7</sup> Para una evolución histórica de la victimología, vid. García-Pablos, A., Manual de Criminología, Madrid, 1988. pp 76 y ss., Rodríguez Manzanera, L., Victimología, México, 1980, p. 4 y ss.

<sup>8</sup> Ibidem pág. 3

<sup>9</sup> Por ejemplo, cobra relevancia este tipo de víctimas hoy en día con el Premio Estocolmo de Criminología, otorgado por el Ministerio de Justicia de Suecia, es el galardón que se otorga por los logros sobresalientes en el campo de la investigación criminológica o por la aplicación de resultados de investigación para la reducción del crimen y el avance de los derechos humanos, dicho premio se le otorgó en el 2009 al Dr. Dr. H.C. Mult. Raúl Eugenio Zaffaroni, por sus estudios en relación con las víctimas en delitos de genocidio.

<sup>10</sup> Rodríguez Manzanera, op. cit. pag. 4

Para el autor Rodríguez Manzanera, *la víctima, en tanto, significa el fracaso del Estado en su misión de protección y tutela de los intereses de la comunidad*<sup>11</sup>.

Desde tiempos remotos solo se ha estudiado a la criminología como ciencia, desde el punto de vista unilateral hacia el estudio del delincuente, dejando a un lado a la víctima del delito y desde luego las consecuencias del delito a que fue objeto.

La victimología es una disciplina que surge en años recientes, durante el siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX, son pocos los estudios sobre el rol de la víctima en la conducta criminal. Aunque los fundadores de la criminología, conocían la importancia crucial de la relación de la víctima-delincuente, no fue sino hasta los años cuarenta, después de la segunda contienda mundial que se desarrolló un interés más claro sobre la víctima, replanteando la participación de la víctima en el delito, ante el fenómeno de la violencia, refiriéndonos a las personas que sufren el delito, surgiendo de esta manera la victimodogmática, de la que trataremos más adelante en un apartado especial, como tema principal de este breve trabajo.

En este mismo sentido para situarnos en los estudios de la victimología será necesario conocer sus antecedentes, empezando por las etapas de la víctima desde el punto de vista histórico, pues conocerlas será de vital importancia para exponer las concepciones, tipologías y programas relacionados con las víctimas de delitos.

Existe un notorio desconocimiento de su problemática, e incluso del dolor que experimenta la víctima ante el delincuente y ante la reacción social, la víctima que con su denuncia es una parte esencial en la reacción social institucional, permite el conocimiento del delito del delincuente y fundamentalmente con su denuncia, evita nuevas víctimas respecto de la conducta antijurídica que haya sufrido.

Pero esta conducta social aún en estos tiempos es ignorada por la ciudadanía, dejando a las instituciones totalmente aisladas para evitar los delitos; y a consecuencia de ello se considera a la víctima como un testigo que en la mayor parte de los casos se vuelve a victimizar.

---

<sup>11</sup> Ídem pág. 5

No debe de pasar por alto que, si el término victimología es nuevo, el objeto es antiguo<sup>12</sup>. Cuando la reacción social pasa al poder de los guerreros la situación no varía mucho, pues sigue imperando la fuerza, aunque la Ley del Tali3n, primer l3mite a la venganza, obliga a contemplar a la v3ctima, aunque sea solo para medir el da3o<sup>13</sup>.

Cuando los Juristas se apoderan de la reacci3n penal, la v3ctima es tomada en cuenta, principalmente en su derecho a quejarse y a pedir justicia en todo ello encontramos un antecedente el C3digo de Hammurabi de 1728-1686 A. De C.

### ***3. Ra3ces cient3ficas de la victimol3gica.***

Con las obras de los primeros estudios de la victimolog3a, como son Von Hentig o Mendelsohn, se fue consolidando esta materia como uno de los campos espec3ficos de la investigaci3n cient3fica.

Paulatinamente la Victimolog3a, fue adquiriendo identidad propia, y como resulta caracter3stico en toda nueva 3rea de saber, centro sus esfuerzos en dos frentes, el primero de los cuales consiste en lograr una definici3n de su identidad, y el segundo est3 dirigido a establecer los l3mites de su campo de intervenci3n, creando por tanto una terminolog3a propia y gan3ndose un lugar respetable entre las ciencias sociales.

A lo largo de la d3cada de los a3os setenta, la victimolog3a fue adquiriendo ya, una cierta madurez, lo que le llevo a adquirir las caracter3sticas formales de una disciplina cient3fica, y gracias a las cada vez m3s contrastadas encuestas de victimizaci3n, se acaba ajustando la nueva disciplina a los patrones del saber cient3fico, basados en la verificaci3n de las teor3as e hip3tesis que les otorgan, una justa credibilidad y rigor.

Aunque, habr3a que matizar que, con demasiada frecuencia, el n3cleo de conocimientos obtenidos tiende a ratificar la “experiencia popular”, limit3ndose a formular las leyes que esta ya “intu3a”. Aunque si no es el resultado, si el m3todo y sistema de formulaci3n es lo que establece la distancia entre ambas formas de conocimiento.

---

<sup>12</sup> Rodr3guez Manzanera, Luis, p3g. 6

<sup>13</sup> *Idem*

El I Simposio internacional sobre Victimología, celebrado en Jerusalén, en el año 1973, supuso el inicio de la fase de consolidación de la nueva ciencia, obteniéndose como respuesta inmediata a los planteamientos científicos propuestos, el que en las legislaciones de algunos países, fueran surgiendo programas de asistencia, compensación y auxilio a las víctimas de delitos.

Este primer simposio dotó a la victimología de un más que notable reconocimiento internacional, aunque no faltaron las reticencias e incluso las oposiciones frontales a la “nueva ciencia”, cuando esta se presentó, en un primer momento, como “ciencia autónoma”, ya que aún no era unánime la aceptación de la disociación entre Victimología y Criminología, y se seguía tomando por numerosos autores a la primera como una rama de la segunda.

No cabe duda de que durante una dilatada época la víctima del delito ha sido ignorada ocupando el delincuente un papel indiscutiblemente predominante, explicando el delito en función de su autor, y apareciendo la víctima como ese “objeto neutro, pasivo y estático que nada aportaba a la génesis del hecho criminal”.

Durante el año 1979 se celebra el III Simposio internacional sobre Victimología, en Münster (Westfalia), donde se funda la “Sociedad Internacional de Victimología”, con la que se pretende, no solo “una disminución de la severidad de las penas con que tradicionalmente la comunidad responde a los delincuentes, sino además un cambio radical cualitativo que abogue por una redefinición legal y practica en profundidad de toda la institución policial, judicial y penitenciaria. Su alfa y omega será la víctima y no el criminal”.

Por el contrario, determinada corriente doctrinal, en la que se encuentra Sainz Cantero<sup>14</sup>, mantiene que ha sido rechazado el intento de hacer de la Victimología una ciencia autónoma e independiente de la Criminología, siendo aceptada como una rama de ésta, que en definitiva se ocupa de la víctima directa del crimen y que comprende el conjunto de conocimientos biológicos, psicológicos, sociológicos que le conciernen.

---

<sup>14</sup> La ciencia del derecho penal, Bosch, 1977, p. 33

En una línea totalmente distinta, señalada el profesor Frieder Dünkel que para una mejor comprensión de esta relación entre criminología y victimología<sup>15</sup>, conviene recordar que no son dos campos del saber distintos o dos tendencias investigadoras distintas entre sí, sino que más bien se trata de dos ámbitos complementarios de una misma disciplina”.

Así pues, tras haberse calificado a la criminología como un conjunto de saberes empíricos sobre el delito, el delincuente y el comportamiento socialmente desviado, habrá de sumarse lo concerniente a la víctima y a la propia prevención del delito.

En definitiva, la cuestión parece razonablemente zanjada cuando se llega a una caracterización extensiva, dinámica y totalizadora de la Criminología, tal como aparece en la definición de García-Pablos: “se ve a la Criminología como una ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa del crimen, del delincuente, de la víctima y del control social del comportamiento desviado<sup>16</sup>”.

Y desde esta óptica, tanto del objeto de su estudio, como sus planteamientos metodológicos, sugieren una interrelación científica, quedando solo por añadir que la victimología se ha ido convirtiendo, a un ritmo pausado pero continuo, en unas principales áreas del desarrollo de la especulación criminológica.

#### ***4. La relación del derecho penal y el derecho victimal.***

La evolución histórica del pensamiento criminológico desde los orígenes de la Ilustración hasta la criminología crítica ha testificado, de hecho, una profunda alteración en las relaciones entre criminología y derecho penal, por el que prevalece una relación tormentosa que se ve constantemente degradada<sup>17</sup>.

La tarea de la doctrina ha tratado de superar este antagonismo científico, desde la dogmática, en sus fundamentos y también a la luz del control social extremo, visto como la panacea a la

---

<sup>15</sup> García-Pablos, op, cit, p. 33.

<sup>16</sup> Op.cit. p.45.

<sup>17</sup> Jiménez de Asua, Luis, Tratado de derecho penal, T. I, Losada, Argentina, 1969, p. 65 y ss.

efectiva disuasión criminal a través de una represiva y enloquecedora política criminal “populista” incapaz de hacer frente a las causas de la delincuencia cada vez más difusa<sup>18</sup>.

En este marco, entonces, el estudio de la criminología y sus categorías básicas, junto con su desvalor -Tipo autor y subjetividad activa, victimología y victimodogmática en la subjetividad pasiva, daño desvalor del evento, causalidad e imputación objetiva en la sociedad del riesgo, elemento subjetivo y la actitud interior, la convicción y responsabilidad, la capacidad de discernimiento y concepto legal de atribución en la sociedad del peligro, la función normativa de la pena, testificará la contribución insustituible de adquisiciones empíricas para la plena aplicación de la idea del fin inscrito en el programa de Marburgo de Franz von Liszt<sup>19</sup>, ha llevado a la elaboración de una autonomía teleológica del derecho.

#### *4.1. Predisposiciones victimogénas.*

El sujeto puede convertirse en víctima, por circunstancias ocasionales o fortuitas, en cuanto no ha tenido alguna incidencia en su elección como sujeto pasivo, o bien por las llamadas predisposiciones victimogénas, que determinan su elección como víctima o bien inciden sobre la misma, arriesgándose irresponsablemente en las condiciones de sufrir un daño determinando o reforzando a los otros a la ejecución criminosa, al lado de la predisposición criminal del autor se pone también una predisposición victimal del sujeto pasivo.

La epistemología criminológica ha puesto de manifiesto que se puede afirmar a través del comportamiento de la víctima la constitución de un elemento imprescindible por que una persona puede ser victimizada.

En este sentido el estudio del rol de la víctima en el acontecer delictivo resulta decisivo para identificar las adecuadas estrategias de prevención. A decir verdad, son las propias las que permiten de algún modo que sus victimarios tengan acceso a interactuar con ellas.

---

<sup>18</sup> Para una síntesis del Populismo penal, recomendamos la obra de Zaffaroni, *saberes críticos, a palabra dos mortos*, conferencias de criminología cautelar, 2012, SP, Br, p. 23.

<sup>19</sup> Para Liszt, la idea del fin en derecho penal descansa en la ineficacia del derecho penal para contener la criminalidad en *Tratado de derecho penal*, México, 2007, p. 11.

#### 4.2. Fungibilidad e infungibilidad de la víctima.

El sujeto pasivo coincide con la víctima del delito o, de acuerdo con el sentido común, como se presume totalmente víctima inocente, mientras que el delincuente es considerado en la mayor parte de las veces el único actor responsable de la infracción. Se aplica, en este sentido el *principio de jure ed de jure*, al considerarse esta premisa absoluta. El derecho penal no está satisfecho con esta imagen estereotipada y prefiere la complejidad de la pareja criminal-víctima. No hay duda de que el delincuente no es siempre el único autor del drama criminal. La relación entre el delincuente y la víctima puede ser fungible (accidental, ocasional) o infungible. Sobre la base de esta distinción se estableció dos leyes: primero, la ley criminológica dice que el peligro de un sujeto es directamente proporcional a la fungibilidad de su víctima; la segunda ley victimológica, afirma que la posibilidad de victimización de un sujeto es directamente proporcional a su infungibilidad. La naturaleza fungible o infungible de la víctima a menudo se evalúan por la ley penal. Por ejemplo, el art. 13 fracción II inciso c) del Código Penal para el Estado de Jalisco, señala en caso de un error en el sujeto pasivo del delito, el delincuente puede alegar las circunstancias eximentes de responsabilidad que se relacionan con las condiciones o de la calidad de las personas, sujetos pasivos del delito entre el ofensor y ofendido. Esquemáticamente, la condición de la víctima se analiza desde un punto de vista penal, estática y dinámica<sup>20</sup>, ambas perspectivas influyen en la cantidad de la pena. La visión estática evalúa los atributos de la víctima; como pueden ser: personales, edad, sexo, parentesco, función social, condición biosíquico. Está dirigido a una protección particular de la víctima de tal manera que, por ejemplo, agrava la pena debido a las cualidades específicas de la víctima.

Bajo el aspecto dinámico se tiene en cuenta el comportamiento de la víctima, tales como lo señala el art. 13 del Código Penal de Jalisco, fracción III inciso e) segundo párrafo, que proporciona la excusa de la provocación

*“...si el activo provocó la agresión o la previo o pudo evitarla fácilmente por otros medios...”*

---

<sup>20</sup> Gomes, L., F., Direito Penal - Introdução e Princípios Fundamentais, 2da. Edição, 2009, pp. 24 y ss.

En este supuesto, la ley reduce la responsabilidad del autor culpable conciliar el conflicto entre el interés público y el derecho del individuo a la libre determinación, incluso en los casos en los que va en contra de sí mismo, autolesionándose. Se han introducido en la legislación mexicana una serie de leyes a favor de ciertas categorías de víctimas, tales como, por ejemplo, normas en favor de las víctimas del secuestro y la delincuencia organizada; el establecimiento de un fondo de apoyo a las víctimas por delitos violentos.

### ***5. La participación de la víctima en el delito: la victimodogmática***

Ante el panorama que se acaba de presentar, en las líneas que siguen trataré de analizar cómo el papel que desempeña la conducta de la víctima en su propia criminalización debería llevarnos a plantear la necesidad de adoptar ciertas estrategias de prevención para reducir su exposición a riesgos innecesarios. La premisa fundamental de la que debe partir es que el comportamiento de la víctima juega un papel decisivo en el acontecer delictivo. Ello es así no sólo en el espacio físico-corporal sino también en el espacio social, si bien con algunas modulaciones y adaptaciones en función de las particularidades de uno y otro contexto. Sin embargo, antes de entrar a analizar la conducta de la víctima en espacios sociales y sus implicaciones, me referiré de forma sintética a cómo irrumpió en el escenario criminológico y jurídico-penal dicha perspectiva y las implicaciones que se han seguido de este cambio de paradigma.

Ciertamente, todas las personas están en su derecho de salir a la calle para satisfacer sus necesidades sociales básicas; pero, a pesar de que ese derecho no decaiga nunca, si uno desea evitar ser víctima de un delito debería adoptar ciertas medidas de autoprotección, especialmente si pretende, por ejemplo, pasear solo a según qué horas de la noche por según qué barrios.

Por tanto, si se asume que la exposición voluntaria de la propia víctima ante potenciales ofensores permite y facilita su victimización, se puede concluir, aunque sea sólo desde una perspectiva criminológica, que con su comportamiento deviene, de algún modo, co-causante de su propia victimización, en la medida en que estuvo en sus manos la posibilidad de evitar la interacción con su ofensor.

Como es lógico, debe distinguirse entre considerar a la víctima co-causante (perspectiva criminológica) y co-responsable (perspectiva jurídico-penal). La primera perspectiva se dirige básicamente a identificar estrategias de prevención: pretende pues, explicar para prevenir, desde un punto de vista ex ante. La segunda, en cambio, lo único que pretende es asignar o distribuir responsabilidad penal entre el ofensor y la víctima, en caso de que ésta tuviera parte de culpa (jurídica), como veremos, en la producción de resultado delictivo: por tanto, se dirige a atribuir o disminuir la responsabilidad penal del ofensor en el ámbito jurisdiccional, desde un punto de vista ex post facto.

En líneas generales, históricamente se venía asumiendo que el posible comportamiento negligente de las víctimas no podía implicar responsabilizarlos de ningún modo por el hecho padecido en su persona, ni disminuir un ápice el grado de la responsabilidad penal del ofensor. Sin embargo, desde hace unas décadas lo que parecía una afirmación rotunda se ha visto profundamente revisado por la perspectiva victimológica y su traslación al ámbito de responsabilidad penal, la que ha venido a denominarse *victimodogmática*<sup>21</sup>. Dicha perspectiva de análisis ha llevado a que, en ocasiones, la co-responsabilidad de la víctima, sobre todo en delitos imprudentes (aunque no sólo: por ejemplo, en el delito de estafa), conlleve una disminución de la responsabilidad del acusado porque, desde dichos postulados victimodogmáticos, se constató que hubo una concurrencia de culpas relevante entre acusado y víctima o una negligencia en los deberes de autoprotección de la víctima.

De este modo, la victimología, en cuanto ciencia criminológica centrada en la víctima del delito, sus elementos, su papel y, en especial, su contribución al surgimiento del delito introdujo un cambio de paradigma de importantes consecuencias en el conjunto de las ciencias penales: desde la Criminología y el Derecho penal, hasta la política criminal y el Derecho procesal penal.

La evolución en el modo de entender el significado y las consecuencias del comportamiento de la víctima en la responsabilidad penal de acusado ha sido magistralmente descrita por Herrare Moreno<sup>22</sup>. De hecho, la percepción de las víctimas como protagonistas inocentes en

---

<sup>21</sup> Cancio Melia *Victimodogmática*, Madrid, 1999. P 5.

<sup>22</sup> *Compendio de victimología*, Madrid, 1998.p. 13

el hecho delictivo –en el que se encuentra e interacciona es “pareja penal” (penal couple) compuesta por ofensores u ofensores y víctimas- se remota a la Antigüedad y, de forma significativa, antecede a nuestro sistema de justicia penal. En numerosas culturas, la noción de víctima se hallaba fuertemente vinculada al sacrificio religioso, llegándose a utilizar, de hecho, la misma palabra para la víctima de un sacrificio y la víctima de un delito. Así, si aquellas criaturas que debían servir como víctimas del sacrificio debían ser puras, sin mancha alguna, del mismo modo se asociaba y se asocia todavía hoy que a toda víctima le corresponde la más plena inocencia. En ese contexto, de forma natural se entendía la intervención de la víctima en voz pasiva, como alguien que sufría un daño, objeto más que sujeto de un hecho delictivo.

Se debe partir de que, en realidad, el concurso de las víctimas debe entenderse, con frecuencia, como el papel propio de auténticos coautores (mejor, co-causantes) del daño que ellas mismas sufren. En efecto, las víctimas pueden participar en actividades riesgosas; aceptar que les inflijan dolor o daños; atacar o provocar un tercero. En ocasiones, las víctimas no toman las debidas preocupaciones contra sus ofensores, o son ellas mismas ofensores. De hecho, con frecuencia – así lo muestra la investigación criminológica-, los ofensores de hoy son víctimas del mañana.

Así las cosas, la compleja dinámica interpersonal entre víctimas y ofensores que revisten muchos casos cotidianos requiere un análisis, también complejo, de un posible reparto de cuotas de responsabilidad, que pueden afectar, en términos jurídicos-penales, tanto a la relación de imputación objetiva como a la desvalorización de la acción y, de superarse positivamente los juicios de tipicidad y antijuridicidad, incidir en la determinación de la pena. Más aún si, por ejemplo, nos referimos a delitos imprudentes y, de modo especial, si la estructura comisiva de éstos se desarrolla en comisión por omisión.

Si bien la jurisprudencia norteamericana parte de la máxima *Don't blame the victim*, (no culpes a la víctima) no siendo, en principio, la posible culpa de la víctima una defensa completa o incompleta esgrimible, ello no debe implicar que se ignore en la definición del tipo penal la posible relevancia del comportamiento de la víctima. De hecho, en los últimos años ha habido un creciente desarrollo de las tesis victimodogmáticas que, en esa línea,

introducen consideraciones correctoras a una visión unilateral del evento delictivo. Dicho de otro modo, el movimiento de defensas de los derechos de las víctimas se ha ocupado, fundamentalmente, de sensibilizar a la sociedad y a la comunidad política en su conjunto, tratando de obtener, tanto en el proceso de creación del Derecho como en el ámbito procesal, una mayor visibilidad y consideración de las víctimas. Éstas no podían seguir siendo la parte olvidada, que había sido apartada del proceso penal, para dotar de una mayor neutralidad a la función de hacer justicia, en tanto que la voz de las víctimas se consideraba relevante, pues bien, las consideraciones victimodogmáticas son, en cierto modo, una extensión coherente de tal planteamiento: si la voz de las víctimas es relevante a efectos de aportar información sobre la otra cara del conflicto, por la misma razón debe entenderse que no solo la valorización del hecho objeto de enjuiciamiento, un hecho que es, en la mayoría de los casos, cosa de dos.

Así, debe contemplarse el hecho delictivo como el resultado de una sinergia entre ofensor y víctima, donde cada cual comparte una porción de la responsabilidad jurídica por las consecuencias negativas de su propio comportamiento; Si la víctima modifica su estatus moral y jurídico con respecto al ofensor, de forma voluntaria (mediante su consentimiento o la asunción de un riesgo) o involuntaria (por medio de un ataque a derechos reconocidos legalmente a terceros), los ofensores deberían estar en su derecho a oponer una justificación completa o incompleta, lo cual eliminaría o disminuiría su responsabilidad criminal.

En todo caso, pueden darse situaciones muy diversas que convendrá distinguir. A este respecto, Benjamin Mendelsohn –considerando, junto a Hans von Hentig, uno de los fundadores de la victimología como rama independiente de la Criminología- formuló, con base en un estudio-cuestionario sobre sus clientes-víctimas (en su ejercicio como abogado), una tipología. En dicha clasificación, distinguía desde (1) víctimas completamente inocentes (por ej., un niño), hasta (2) víctimas a las que se le atribuía la culpa en su totalidad (por ej., un ofensor que resultaba muerto por su víctima, actuando ésta en legítima defensa). Entre ambos extremos, Mendelsohn situaba tres tipos más de víctimas: (3) víctimas con una culpa

menor, (4) víctimas tan culpables como el propio ofensor y (5) víctimas más culpables que su ofensor<sup>23</sup>

## CONCLUSIONES

La víctima debería por lo tanto aportar para el ámbito legislativo, sobre las consideraciones y programas implementados para su prevención y las tendencias políticas criminales de la reparación estatal de los delitos con violencia. Ofrecer conocimientos científicos más sólidos y útiles indicaciones prácticas, para distinguir entre víctimas merecidas de protección y víctimas participantes. En este sentido las leyes deberán, a partir de estas consideraciones la incidencia de la víctima en la determinación del delito y los fines de exclusión o de la reducción proporcional de la reparación.

## REFERENCIAS

- Barba Álvarez R., (2005) “los delitos relativos a la prostitución, el caso de España”, en RIPE, Bauru, Brasil, pp. 13-28
- García-Pablos, A., (1988) Manual de Criminología, Madrid, España, Espasa Universidad.
- Mantovani F., (1984) Il problema della criminalità, Milano, Italia, CEDAM.
- Rodríguez Manzanera, L., (1980) Victimología, México. Porrúa
- Sainz Cantero, J.A. (1977) La ciencia del derecho penal, Barcelona, España. Bosch
- Jiménez de Asua, L. (1969) Tratado de derecho penal, T. I, Buenos Aires, Argentina, Losada.
- Zaffaroni, R. E. (2012) saberes críticos, a palabra dos mortos, conferencias de criminología cautelar, Sao Paulo, Brasil, Saraiba.
- Liszt, V., (2007) Tratado de derecho penal, México. Ángel Editor.
- <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/Encuestas/Hogares>

---

<sup>23</sup> Mantovani F., op. Cit. Pp. 385 y ss